

# GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

*Odesa 8 de Abril.*

Se dice que la isla de Scio se rebeló el 22 de Marzo, y enarboló el estandarte de la cruz.

Se han enviado nuevas tropas al Asia, lo que hace creer que la guerra de Persia es un negocio serio. Sin embargo, según se anunció hace algun tiempo, la Puerta se ha resistido á entrar en composiciones mientras que la Persia no la indemnice completamente de los perjuicios sufridos. Los defensores del cristianismo y de la humanidad tienen un grande interes en que esta guerra continúe.

Segun las cartas de Petersburgo se habia difundido mucho por aquella ciudad la nota del reis-effendi, la cual se leia con el mayor anhelo á causa de su contenido *refutativo*. Nuestro Gobierno observaba todavia un profundo silencio acerca de aquella nota, y se creia que nada se resolveria hasta la vuelta de Mr. de Tattitscheff.

INGLATERRA.

*Londres 3 de Mayo.*

Las noticias de Irlanda son muy tristes. Los condados de Kerry, Limerick, Galway, Mayo y Ciarc estan asolados por el hambre; y para el caso de la desgracia se ha reproducido el *tiphus*. Las autoridades y personas de distincion trabajan ardentemente en favor de los miserables. En tan criticas circunstancias contamos con la benevolencia de nuestros compatriotas. Dices que el lord corregidor convocará inmediatamente una asamblea compuesta de los habitantes de la ciudad para remediar estos males.

Los trabajadores de las minas de carbon de las cercanías de Wolverhampton siguen aun en su propósito de no volver á los trabajos, y aun han amenazado á sus camaradas con que los arrojarían al agua si volvian á trabajar. Hallándose dispuestos para llevar á efecto esta amenaza, ha sido necesario valerse del auxilio de la policia y de la fuerza armada.

*Idem del 6.*

El *Morning-Chronicle* publica una carta que da motivo á muchas reflexiones, cuando se considera que su fecha es de Petersburgo del 26 de Marzo, y dice lo siguiente:

» Aquí todo el mundo cree ya que habrá guerra; pero al mismo tiempo estamos convencidos de que si nos batimos sera porque nos veremos precisados á ello. La Rusia ha hecho cuanto ha estado de su parte por conservar la paz; y por lo mismo ha consentido en la mediacion de las grandes potencias, sin la cual podia muy bien pasarse; pero ya empezamos á sentir mucho el peso de los inmensos gastos que exige un ejército grande en tiempo de paz. Estamos soportando todas las cargas de la guerra sin disfrutar de ninguna de sus ventajas, y este orden de cosas no se puede ya tolerar.

» Si no fuera por el ánimo pacífico del Emperador, hace ya mucho tiempo que hubieran empezado las hostilidades, y muchas de nuestras provincias no deben atribuir su trabajosa situacion mas que al desecho que tiene S. M. de evitar que se derrame sangre humana. La compra en el Norte de lo que necesita el ejército hubiera sido una locura: por consiguiente ha sido necesario comprarlo todo en el Mediodia; pero para esto era menester buscar dinero en el Norte, y especialmente en la capital. Este ha sido el motivo de la disminucion del numerario en Petersburgo y en las demas ciudades mercantiles del Britico, de lo cual han resultado algunas quiebras de bastante consideracion.

» Añádase á esto que por una de aquellas circunstancias extrañas que tanto influyen en la politica de los Estados no ha sido abundante la última cosecha, y no se ha podido menos de comprar mucho trigo. Por desgracia no se presenta tampoco muy favorable la cosecha proxima: así es que vemos á nuestros tratantes en granos hacer precisamente lo contrario de lo que hacian otras veces, es decir, que estan introduciendo grandes cantidades de grano en lugar de extraerlas. Todas estas circunstancias inspiran á la nacion el deseo mas ardiente de que se empiece cuanto antes la guerra; pues no dudando los rusos de la victoria, miran el paso del Pruth como el único medio de poder mantener tan gran número de tropas, y estan convencidos de que bajará el precio de los granos cuando no se necesiten tantos para el ejército.

» Tenemos cuanto hemos menester para hacer arrepentir á los osmanlies de su obcecacion. Nuestro ejército debe ser el primero del mundo, pues, según dicen todos los gefes, se está preparando hace ya ocho meses para la gran guerra, y se está ejercitando continuamente. Ademas tiene todo lo que puede desear un ejército: sus batallones estan completos, y á esto se añade el odio que se tiene á los osmanlies, el deseo de venganza, y la promesa hecha por el Emperador de hallarse en per-

sona en el ejército cuando se dispare el primer cañonazo. Los equipages de campaña de nuestros grandes duques han salido para Minsk, é irán con la guardia. Los del Emperador estan ya en el ejército.»

PORTUGAL.

*Lisboa 26 de Abril.*

*Sesion de Cortes del 24.*

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y se suscitó la duda de si debria empezarse por el art. 34 que estaba pendiente, ó por el 43, á fin de que se decidiese antes si el escrutinio debia ser secreto ó no. Varios Sres. diputados hablaron sobre esto, y por último se decidió que se discutiese primero el art. 43, y se empezó por el siguiente párrafo de él: « La eleccion se hará a pluralidad de votos dados en escrutinio secreto.»

El Sr. Javier Monteiro manifestó que esta era una cuestion muy ventilada, y que siempre se habia hecho la eleccion públicamente, y nunca por escrutinio secreto, y dió varias razones en apoyo de su opinion.

El Sr. Moura rebatió las razones del preopinante, y dijo que el legislador debia mirar á los hombres como ellos eran en sí, y no como debian ser, sin olvidar las circunstancias y las costumbres de cada nacion; que por esta razon se oponia á que las elecciones fuesen públicas, pues se privaria á los pueblos de la libertad de votar, principalmente en las provincias donde casi todos sus individuos en sus respectivos distritos dependian de los párrocos, letrados y hombres ricos de ellos.

Otros varios Sres. diputados hablaron en pro y en contra, hasta que siendo la hora acostumbrada se suspendió la discusion para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este dia.

*Idem del 25.*

Esta sesion se ocupó en discutir una proposicion del Sr. Bastos sobre que se ofreciese un premio á que presentase el mejor proyecto de código civil, la cual se mandó pasar á una comision especial; y en seguida se continuó la discusion pendiente sobre el arrego de las secretarias del Despacho.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid Martes 21 de Mayo.*

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

*Sesion extraordinaria del 20.*

Se abrió á las nueve, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó una exposicion de D. Manuel Gonzalez Aparicio, capitán de la quinta compania del primer batallon de la milicia nacional voluntaria de esta corte, en la que por sí y á nombre de los individuos que la componen hacia presente que resueltos á sacrificarse en defensa de las libertades patrias, se atrevian á pedir al Congreso se dignase recomendarlos al Gobierno para que los enviase á aquellos en los que estuviesen amenazadas dichas libertades, á fin de poder llenar sus deseos, y vengar los insultos y la muerte dada á algunos de sus compañeros de armas por los enemigos del sistema, á quienes habian jurado perseguir hasta su exterminio, y quedase restablecida la seguridad pública. Las Cortes oyeron con particular agrado los sentimientos patrióticos de estos dignos y valientes ciudadanos.

La comision primera Eclesiástica presentó su dictamen sobre la exposicion del presbítero D. Alejandro Beranguar, beneficiado, en que por razon de haber quedado incongruo dicho beneficio por haberse privado de los diezmos que percibia como parroco lego, pedia se le considerase como de residencia personal en la iglesia á que pertenecia. La comision creia justa esta solicitud. Aprobado.

La comision de Guerra en su dictamen sobre la solicitud de Don Rafael Querol, coronel vivo agregado á la plaza de Barcelona, reclamando el retiro que le correspondia con arreglo al reglamento y gentes, opinaba se le diese convalidar á este interesado con arreglo á lo resuelto por punto general. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la exposicion de D. Josef Canon, capitán graduado de teniente coronel, agregado al estado mayor de Barcelona, en que pedia se le concediese el sueldo de teniente coronel efectivo, opinaba que no se podia acceder á su solicitud, pero que podria darse al Gobierno atendiendo á este interesado para los destinos de las plazas. Aprobado.

La comision de Marina era de dictamen debia pasar al Gobierno la instancia de D. Antonio Garcia.

La misma comision presentó su dictamen sobre la proposicion he-

cha por D. Lorenzo Gisbert, ofreciendo proveer á los arsenales con 6000 codos cúbicos de madera de Italia para la construcción de buques, en cuya consecuencia el Gobierno pedía que no solo se le autorizase para recibir estas maderas, sino para admitir también otras extranjeras que no se pudiesen proporcionar en el reino. La comisión opinaba que se debía autorizar al Gobierno en los términos que lo solicitaba. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comisión de Guerra, informando sobre la exposición del inspector de milicias, sobre que se concediese alguna cantidad á los comandantes de batallón para gastos de correo y escritorio, opinaba podían las Cortes acceder a esta solicitud, mandando se les abonasen 160 rs. mensuales, del mismo modo que á los comandantes de batallón ligeros. Después de una breve discusión se aprobó.

Se mandó pasar al Gobierno una exposición de D. Juan Eizaguirre, músico de la capilla de la catedral de Santiago, á la que acompañaba la música para los pitos primero y segundo de la marcha del himno de Riego con acompañamiento para la caja, con 66 golpes por minuto para paso regular, y 160 para el redoblado.

Se leyó el dictamen de la comisión encargada de examinar la memoria del secretario del Despacho de Ultramar, y un voto particular del Sr. Ibarra. Se acordó que se imprimiese.

Se procedió á la discusión en su totalidad del proyecto del gobierno económico-político de las provincias.

El Sr. Romero manifestó que no exigiendo este asunto un pronto despacho, sería oportuno antes de tratar de él oír los informes de las diputaciones provinciales, cuyos conocimientos prácticos podrían contribuir mucho á tomar una acertada resolución. Añadió que esto mismo se había hecho en otros asuntos, y señaladamente en los códigos, acerca de los cuales habían informado los tribunales, las universidades y otros establecimientos literarios; y que aunque era cierto que no podía darse al proyecto en cuestión el mismo carácter que á un código, era sin embargo de grande trascendencia, pues dependía de él la administración económica de las provincias; y concluyó insistiendo en que se oyese el informe de las diputaciones provinciales, para lo cual, si se creía oportuno, formalizara una proposición.

El Sr. Becerra contestó que las observaciones y dudas de diferentes diputaciones provinciales dirigidas á las Cortes y al Gobierno habían promovido el proyecto que se discutía, tratándose en el únicamente de satisfacer á aquellas, y de hacer algunas variaciones, ampliaciones ó rectificaciones de lo que estaba ya mandado; y añadió que no se necesitaba pedir informe á las diputaciones provinciales, tanto porque esto retrasaría mucho la discusión de un proyecto que exigía pronta resolución para dirimir las discordias entre las autoridades económicas y gubernativas, como porque la comisión tenía en su seno personas que tenían conocimientos prácticos de lo que se trataba en el proyecto por los destinos que habían desempeñado.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que no podía discutirse el proyecto que la comisión proponía sin que cada pueblo tuviese un reglamento municipal, y estuviese acordado el de policía, pues de lo contrario tendrían las Cortes que hacer pronto otro nuevo reglamento para aclarar las dudas que se suscitaban sobre el primero; por lo cual era de opinión que debían solo resolverse ahora las dudas que se hubiesen propuesto por las diputaciones provinciales, suspendiéndose la discusión del proyecto hasta que los pueblos tuviesen sus ordenanzas municipales y las de policía.

El Sr. Soria, contestando á las observaciones del Sr. Romero, dijo que el pedir informe á las corporaciones, además de ser obra de mucho tiempo, no solía las mas veces producir los resultados que se esperaban; por lo que siendo urgente el proyecto que se discutía, y reuniendo los Sres. de la comisión todos los conocimientos necesarios, opinó que no debía suspenderse la discusión. Acerca de lo propuesto por el Sr. Alonso manifestó que siempre debía principiarse por lo principal y no por lo accesorio, es decir, decretar las reglas generales para el gobierno económico político de las provincias, y luego las particulares para los pueblos. Por lo cual, y no habiéndose presentado el Gobierno á hacer observaciones contra el dictamen, en lo que daba á entender se hallaba conforme con él, pidió se declarase haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

El Sr. Salva dijo que cuando se había señalado para discutirse hacia pocos días el mismo dictamen, el Sr. secretario de la Gobernación había enviado á decir que no podía asistir por hallarse algo indispuerto; pero que estaba conforme con lo que la comisión proponía. Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, por lo cual se pasó á discutir cada uno de sus artículos.

#### CAPITULO I.

##### De los ayuntamientos.

Art. 1.º «Estando á cargo de los ayuntamientos de los pueblos la policía de salubridad y comodidad, deberán cuidar de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas y de la de los hospitales, cárceles y casas de corrección, caridad y beneficencia. Cuidarán asimismo de la desecación de las lagunas pantanosas, y de dar curso á las aguas estancadas ó insalubres, según mejor convenga, y de remover todo lo que en el pueblo ó su término pueda alterar la salud de los habitantes ó la de los ganados.»

El Sr. Castejon dijo que deseaba saber si este era un nuevo proyecto sobre los objetos que comprendía, ó no era mas que una aclaración y modificación de los existentes; pues en el primer caso creía debía expresarse así; y en el segundo tenía por inútiles las disposiciones del ar-

tículo, por cuanto todas ellas se hallaban acordadas anteriormente en los reglamentos y leyes vigentes.

El Sr. Becerra contestó que ya en el art. 181 de esta misma instrucción se declaraba estar refundida en ella la de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Junio de 1813, que quedaba sin efecto alguno.

El Sr. Valdés (D. Dionisio) manifestó que siempre era mejor refundir en una nueva instrucción todo lo principal que se hallaba dispuesto por ordenes anteriores, haciendo las modificaciones convenientes para evitar el tener que recurrir á cada paso tan pronto á la nueva como á la antigua legislación.

El Sr. Oliver: Yo no encuentro exacta esta observación, porque diciéndose en esta misma instrucción que quedan sin efecto las disposiciones anteriores en cuanto se opusieren á esta, es visto que en todo lo demás se deben observar, y de consiguiente no es escusado el consultar las leyes antiguas. Así pues entiendo que la observación del señor Castejon es muy exacta, porque si no, por el orden que se intenta seguir no haríamos mas que aumentar gruesos volúmenes á los muchos que ya componen nuestra legislación.

El Sr. Becerra contestó que el objeto del proyecto no era de insertar todos los reglamentos y ordenanzas relativas á los ramos de policía, sanidad y demás de que trataba, porque esto sería ir mas allá de lo que debía proponerse; y que las impugnaciones que se habían hecho contra el artículo no presentaban ningun fundamento sólido para que las Cortes dejasen de aprobarlo.

Quedó aprobado el artículo 1.º

Art. 2.º «Las disposiciones que acuerden los ayuntamientos para cumplir lo prevenido en el artículo anterior se egecutarán en los términos que prevengan en los mismos ayuntamientos, ó bien por individuos de su seno, ó bien por otras personas á quienes lo encarguen, ó bien por los alcaldes en cuanto sea necesaria su autoridad.»

El Sr. Romero opuso que este artículo era inútil en todas sus partes, porque los alcaldes estaban autorizados por la Constitución para egecutar las disposiciones de los ayuntamientos en los negocios que exigiesen su autoridad; y respecto de los demás nunca podía dudarse de que los ayuntamientos tenían la facultad y arbitrio de valerse de quienes les pareciese para poner en egecucion lo que acordasen.

El Sr. Lodares manifestó que había cierta clase de cosas que podían encargarse á otras personas que no fuesen los alcaldes, como por ejemplo las obras públicas, cuya dirección podía ponerse al cuidado de un regidor ó de un particular, por lo que el artículo, sin privar á los alcaldes de las funciones que pudiesen corresponderles, dejaba en libertad á los ayuntamientos para valerse de otras personas en los casos que había insinuado.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que teniendo los ayuntamientos á su cargo todo lo que se había expresado en el art. 1.º, era menester ó que lo desempeñasen por sí, ó que se valiesen de otras personas; y esto era precisamente lo que se explicaba y aclaraba por el art. 2.º

El Sr. Ruiz de la Vega dijo que los alcaldes estaban autorizados para egecutar los acuerdos de los ayuntamientos en las medidas generales de policía; pero no era lo mismo respecto de cualesquiera otras disposiciones particulares que estos tomasen, porque si el ayuntamiento acordaba un disparate, el alcalde podía decir que no quería egecutarlo, pues como encargado de su egecucion era el inmediato responsable.

El Sr. Ojito manifestó igualmente que había ciertas cosas que los ayuntamientos debían desempeñar por medio de otras personas como sucedía en las obras públicas, cuya egecucion tenían que encarar á sujetos inteligentes, aunque reservasen en sí la intervención de ellas.

El Sr. Gomez Becerra contestó por último á las observaciones hechas contra el artículo que este contenía un principio muy importante, y era hacer la conveniente separación de las funciones económicas de los ayuntamientos de las gubernativas que correspondían á los alcaldes; y que hallándose bastante marcado en el artículo, no necesitaba este de mas expresión, ni podía tampoco considerarse como inútil.

Quedó aprobado el art. 2.º, y se suspendió esta discusión.

Se leyó una proposición del Sr. Quifones, relativa á que mediante á no ser extensiva á las provincias de Ultramar la instrucción que se estaba discutiendo para el gobierno económico de la Península, se sirviesen las Cortes acordar que la comisión encargada de entender en los asuntos de aquellos países se ocupase desde luego en formar la instrucción que pudiese convenir á las circunstancias en que se encontraban.

El Sr. presidente, observando que habían trascurrido las horas que previene el reglamento, levantó la sesión á las once y media.

#### Sesion del 21.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Un Sr. diputado presentó una exposición de la milicia nacional de Málaga, de la cual era individuo, haciendo varias observaciones sobre el proyecto de reglamento propuesto por el Gobierno. Se mandó pasar á la comisión de Milicias nacionales.

Se leyó una exposición de varios individuos de la academia de ingenieros de Alcalá, en que hacían presentes sus sentimientos patrióticos, y pedían que las Cortes los recomendasen al Gobierno para que los armase de soldados formando una compañía para perseguir á los enemigos del sistema; y pedían al mismo tiempo se les comprendiese en la rebaja de sueldos decretada para los empleados civiles. Las Cortes lo oyeron con particular agrado, y mandaron que en cuanto á la primera parte pasase al Gobierno, y en cuanto á la segunda á la comisión de Hacienda.

El Sr. Afonso dijo que había leído en algunos papeles públicos, con referencia á una carta escrita desde Funchal por el teniente coronel D. Pablo Ruiz de la Bastida, que había salido de Cádiz con direc-

cion á las islas Filipinas, que en aquel punto se decia que en las islas Canarias estaban los ánimos inquietos, y se trataba de proclamar la independencia; y que para vindicar el honor de la provincia á que pertenecía, y desvanecer las impresiones desagradables que pudiera causar esta noticia, se apresuraba á desmentirla, y á manifestar al Congreso que por las últimas cartas recibidas de aquellas islas con fecha de 10 de Abril último, que eran las mas recientes, se sabia que en ellas reinaba la mayor tranquilidad. Añadió que era cierto que habia habido algunos leves disgustos, principalmente por la contribucion del registro; pero que estos habian calmado, y nunca debía creerse que una provincia que era la mas constitucional de la Monarquía quisiese proclamar la independencia.

El Sr. Soberon apoyó las ideas del Sr. proopinante, refiriendo las causas que habian dado motivo á algunas inquietudes en aquellas islas, y manifestando el buen estado en que quedaban á su salida con respecto á la tranquilidad pública; y concluyó diciendo que sin embargo de todo lo expuesto era necesario que el Gobierno mirase con particular cuidado aquella provincia, enviando personas íntegras para el desempeño de todos los destinos, que era el mejor medio de evitar todo motivo de inquietud y disgusto.

Las Cortes quedaron enteradas de lo que habian manifestado los referidos señores diputados.

Se mandó pasar á la comision de Crédito público un estado de las capitalizaciones pendientes en él, remitido por la junta nacional de dicho establecimiento.

La comision primera de negocios Eclesiásticos en vista de la proposicion del Sr. Afonso, para que se suspenda por ahora la provision del nuevo obispado de S. Cristóbal de la Laguna hasta el arreglo general del clero, opinaba que debía aprobarse. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, en vista del expediente relativo á una consulta del Sr. secretario de Hacienda, sobre si las cargas de la renta de correos llamadas *de justicia* deben considerarse como rentas de oficios enagenados de la corona, y pasar al Crédito público, opinaba que sin presentarse los títulos primordiales no podia determinarse definitivamente este asunto; pero que por ahora se continúen pagando estas cargas por la tesorería general, segun lo prevenido en el art. 7.º del decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820. Aprobado.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, incluyendo una exposicion de la sala segunda del tribunal supremo de Justicia acerca de la remision de la causa mandada formar á D. Antonio Alcalá Galiano, sobre lo cual hacia el Gobierno algunas observaciones.

El Sr. Alix dijo que habiendo declarado las Cortes que esta causa viniese al tribunal de las mismas, la sala segunda del supremo de Justicia cometia otra infraccion de un nuevo decreto, otro insulto, otro desacato á la magestad y soberania del pueblo español.

El Sr. Villaboa dijo que se trataba de una duda de una ley, y por lo mismo debía pasar este asunto á la comision de Legislacion.

El Sr. Prat dijo que estando todos los antecedentes en la comision de Casos de responsabilidad, debía pasar á ella la exposicion que acompañaba el Gobierno; y si la comision creyese que no le correspondia este negocio propondria que pasase á otra.

El Sr. Marau, despues de hacer una breve reseña de todos los trámites que habia seguido este negocio, y de impugnar la razones en que se apoyaba la sala segunda del tribunal supremo de Justicia para resistirse á remitir la causa al tribunal de Cortes, dijo que despues de la terminante resolucion de estas en tres del corriente, era muy extraño que dicha sala insistiese en su resistencia como si el Congreso fuese un tribunal á quien una sala del supremo tribunal de Justicia pudiese suscitar una competencia; y que aunque no se atrevia á graduar el grado de culpabilidad de la sala segunda del tribunal supremo de Justicia, ni á señalar las penas en que hubiese incurrido, creia que todo este asunto debía ser examinado por la comision de Casos de responsabilidad.

El Sr. Tomas reclamó el reglamento por haberse entrado en discusion sin preceder proposicion, dictamen de comision ni otro alguno de los medios prevenidos en el mismo.

El Sr. Noria dijo que para tratar de exigir la responsabilidad á la sala segunda del tribunal supremo de Justicia, y de si habia ó no infringido la Constitucion, era necesario que precediese el dictamen de la comision de Casos de responsabilidad, que entonces diria cada señor diputado lo que le pareciese; pero que ahora solo se debía tratar de á qué comision habia de pasar esta exposicion, pues era indudable que debian examinarse y oirse las razones del Gobierno.

A peticion de un Sr. diputado se leyó el parecer del fiscal del tribunal de Cortes.

Algunos Sres. diputados pidieron que esta exposicion pasase á la comision de Casos de responsabilidad, y otros á la de Legislacion.

El Sr. Buruaga dijo que pedia formalmente la responsabilidad á los magistrados de la sala segunda del tribunal supremo de Justicia.

Algunos Sres. diputados pidieron la palabra, y el Sr. Tomas reclamó de nuevo el reglamento. Se preguntó á qué comision pasaria esta exposicion, y se resolvió que á la de Casos de responsabilidad por 68 votos contra 62.

Fueron nombrados para la comision especial que ha de entender en el examen del empréstito nacional los Sres. Cuadra, La.ala, Zulueta, Roset y Ojero.

Se dió cuenta de un oficio de los Sres. diputados por la provincia de Extremadura, en que manifestaban que habiendo carceado hasta aqui

aquella provincia de los seis diputados que le corresponden, acababa de llegar á esta corte el primer suplente D. Basilio Neira; pero sin traer los poderes por no habérselos remitido el jefe político de la provincia, y pedian que en atencion á que existia en la secretaria el acta de las elecciones en que constaba la de dicho Neira, y un oficio del jefe político al electo, participándole haber sido nombrado suplente, y últimamente á que los diputados que firmaban respondian de la identidad del mismo, fuese admitido en el Congreso. Se mandó pasar á la comision de Poderes.

El Sr. Ferrer recordó con este motivo el pronto despacho de expediente relativo al segundo diputado por la provincia de Guipúzcoa.

El Sr. Romero contestó que la comision se ocupaba en él, y presentaria su dictamen á la mayor brevedad.

El Sr. Adan dijo que ayer se habia derogado de hecho la ley de 21 de Octubre de 1820 sobre sociedades patrióticas, y en su consecuencia excitó al Sr. presidente para que se activase la resolucion acerca de las dudas ocurridas sobre la inteligencia de esta ley.

El Sr. Salvá contestó que el dictamen de la comision sobre este punto se hallaba sobre la mesa, y se daria cuenta de él á la mayor brevedad.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno, acompañando una exposicion del drácono Mosen Anton Coll, en la que imploraba la clemencia de las Cortes, y pedia se le perdonase la pena capital en que habia incurrido por haberse puesto á la cabeza de los facciosos.

A peticion del Sr. Oliver se leyó la facultad 13.ª que el art. 171 de la Constitucion concede al Rey, y á peticion del Sr. Roset al artículo 15 de la ley de 17 de Abril de 1821.

Tambien se leyó el oficio con que el brigadier D. Josef Manso, que habia recibido la representacion de Coll, la remitia al jefe político de Barcelona.

Se leyó igualmente la exposicion de dicho Coll, fecha 12 de Mayo pero sin expresar el lugar, en la cual manifestaba á las Cortes respetuosamente que si bien la perversidad de los consejos de algunas personas que debian ser solo predicadoras de la paz y de la union, le habian cegado hasta el extremo degradante de tomar las armas para destruir á su patria, su arrepentimiento era ya tan grande, que no podia menos de ocurrir al Congreso nacional para que le perdonase su extravío, y le permitiese volver al seno de sus conciudadanos, ofreciendo por último que si la patria le necesitaba para su defensa se echase mano de su existencia, la cual estaba pronto á sacrificar en su obsequio.

El Sr. Prat pidió que esta exposicion pasase á la comision que entendia en los sucesos de Cataluña.

El Sr. Romero se opuso á que se hiciese esta pregunta, manifestando que debía pasar el oficio con la exposicion á la comision á quien correspondiese proponer si se habia de indultar ó no á este cabecilla, ó bien á una comision especial que se nombrase al efecto.

El Sr. Prat insistió en que nada tenia de particular se pasase á la comision que entendia en los negocios de Cataluña.

El Sr. Galiano: Pido que se me diga en primer lugar por qué ley estamos nosotros autorizados para conceder un indulto: yo creo que no hay ninguna que autorice á las Cortes para esto, porque la misma Constitucion da al Rey la facultad de indultar á los delincuentes, y por tanto soy de opinion que pase la exposicion al Gobierno.

El Sr. Murfi: Cuando se presenta á las Cortes un asunto de esta naturaleza, que tanta conexion tiene con la tranquilidad de la provincia de Cataluña, no creo deba haber inconveniente en que la exposicion pase á la comision encargada de proponer medidas para pacificar aque la provincia; ademas de que ningun señor diputado puede todavia formar juicio sobre la conveniencia de conceder el indulto que se solicita ó negarle; y así me confirmo mis en mi opinion de que debe pasar á la comision de que he hecho referencia.

El Sr. Salvá leyó la facultad 13.ª que la Constitucion concede al Rey, y añadió que segun ella debía pasar al Gobierno.

El Sr. Castejon: Lo que ha manifestado el Sr. Galiano no tiene contestacion, y así las Cortes no deben ocuparse en una exposicion sobre la cual es el Gobierno quien debe resolver; pero lo que pido al señor presidente haga preguntar si pasará dicha exposicion al Gobierno.

El Sr. Garoz dijo que nada debía obstar á que pasase la exposicion á la comision que entendia en los asuntos de Cataluña, pues esta debía proponer si convenia ó no á la tranquilidad de aquella provincia el indulto que se solicitaba.

El Sr. Oliver dijo que el Rey podia indultar con arreglo á las leyes á los delincuentes; pero que estas no le concedian la facultad de indultar á esta clase de hombres, los cuales por haber tomado las armas contra su patria no debian existir en la Nacion.

El Sr. Gonzalez Alomo manifestó que reservandose su opinion para cuando la comision presentase su dictamen sobre este asunto, no podia á menos de decir que los Sres. que habian impugnado la proposicion del Sr. Prat no se habian hecho cargo de que el mismo cabecilla que suplicaba, habia conocido que el poder ejecutivo no le podia indultar, por lo que habia ocurrido á las Cortes; y que correspondiendo á estas el resolver sobre este punto, debía pasar la exposicion á la comision que entendia en los negocios de Cataluña.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre la proposicion del Sr. Prat para que pasase á la comision la exposicion mencionada.

Habiéndose hecho la pregunta si pasaria al Gobierno, dijo el señor Valdés Easto que estaba conforme en que era una de las prerogativas que concedia la Constitucion al Rey la de indultar á los delincuentes, pero que respecto al individuo de que se trataba le parecia no era

acceder al indulto, pues entonces se podría decir que Mosen Anton había descubierto un juego en que no perdía y podía ganar.

El Sr. Argüelles dijo que habiendo resultado las Cortes que la exposición no pasase á la comision que habia entendido en los negocios de Cataluña, era de forzosa consecuencia que pasase al Gobierno, además de que sin que este manifestase su opinion si convenia ó no el acceder á la gracia que solicitaba el cabecilla, ningun Sr. diputado podría anticipar su juicio: que no era posible que las Cortes diesen su dictamen sobre este asunto, sin esperar á que el poder responsable de la seguridad del Estado manifestase si debía ó no ser indultado el individuo de que se trataba; y así que su opinion era pasase la exposición al Gobierno con el objeto de que examinase y dijese el influjo que podría tener en su juicio el conceder semejante gracia.

El Sr. N.: Creo que es indecoroso para los diputados de la Nación española el que un faccioso se atreva á pedir un indulto cuando se halla con las armas en la mano: esto me parece que es desafiar el poder de la Nación, y mientras Mosen Anton no se presente preso, no se le debe indultar; así que, me opongo á que se acceda de ningun modo al indulto.

El Sr. Buey dijo que en realidad ni aun se debía haber presentado este asunto á las Cortes, pues que segun la facultad 13.<sup>a</sup> que concede la Constitucion al Rey, le correspondia el indultar á los delincuentes; y así que la exposición debia pasar al Gobierno.

El Sr. Gomez Becerra dijo que ni á las Cortes ni al Gobierno les competia, ni debian indultar á un individuo que habia empuñado las armas contra su patria; y por lo mismo, que la resolucion que debia recaer sobre la exposición de que se trataba era que no habia lugar á deliberar sobre ella.

El Sr. Salvá dijo que estaba conforme con lo que habia manifestado el Sr. Buey, y que por lo mismo le sorprendia la diversidad de opiniones que habia en la materia, pues que segun la 13.<sup>a</sup> facultad que la Constitucion concedia al Rey, las Cortes no podian acordar el indulto que se solicitaba.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó volviere al Gobierno el oficio con la exposición que habia remitido adjunta.

El Sr. Munarriz tomó la palabra, y dijo que la desgraciada muerte del coronel D. Juan Josef Cruchaga, de que hablaban los periódicos, á manos de una partida de 14 facciosos al mando del cabecilla Armenegol en el pueblo de Nardues, habia impelido á los diputados de la provincia de Pamplona á hacer una proposicion en obsequio de la memoria de este dignísimo y desgraciado coronel, la cual esperaban que las Cortes recibiesen con agrado. En seguida se leyó dicha proposicion firmada por los Sres. Munarriz, Alvarez de Eulate y Escudero, en la cual pedian á las Cortes que se hiciese en el acta de sus sesiones mencion honorífica de la desgraciada muerte de este dignísimo oficial, ocurrida en el pueblo de Nardues, donde fue asaltado por una partida de 14 facciosos, hallándose en persecucion de ellos.

Se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento, y se mandó pasar á la comision de Premios.

Se aprobó una proposicion del Sr. Gomez Becerra para que se pasase inmediatamente oficio al Gobierno, á fin de que reclamase el poder del Sr. D. Basilio Neira, electo diputado por Extremadura.

Se leyó, y se acordó que quedase sobre la mesa para que el señor presidente señalase el dia en que se discutiese la minuta del mensaje que las Cortes dirijan á S. M., la cual presentaba la comision especial encargada de este asunto.

El Sr. Riego leyó una exposicion de la primera compañía de cazadores de la milicia nacional de esta corte, firmada por el capitán de ella D. Josef Maria Moreno, y otros varios oficiales y sargentos, en la que pedian á las Cortes se les destinase á la persecucion de los facciosos existentes en la provincia de Cataluña, no pidiendo para hacer este servicio otra cosa que el prest, pan y alojamiento de un soldado. Con este motivo dijo el Sr. Riego que suplicaba á las Cortes manifestasen á estos ciudadanos el agrado con que habian oido su exposicion. Las Cortes la oyeron en efecto con particular agrado.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Montesinos, para que en atencion á los repetidos atentados y conspiraciones que se estan poniendo por obra contra el sistema actual de gobierno, principalmente en Cataluña, se sirviesen las Cortes nombrar una comision especial, para que acercándose al Gobierno acordase con este las medidas que debian adoptarse para asegurar la tranquilidad pública, informando á las Cortes sobre lo que creyese conveniente; y para que en los dias que restan del presente mes se discutiesen y determinasen las reformas que debian hacerse en el reglamento de la milicia nacional local, é igualmente se formase y estableciese un reglamento de policia.

Se leyó el dictamen de la comision nombrada para extender la minuta del código penal, la cual en vista de que la habia encontrado conforme, aunque con algunas enmiendas, opinaba que se debía poner en limpio dicha minuta.

Se acordó que se procediera á poner en limpio dos copias de este código.

Se leyó el dictamen de la comision de Comercio sobre el reglamento para establecimiento de depósitos de géneros prohibidos en varios puertos de la Peninsula é islas adyacentes, el cual se mandó imprimir.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision segunda de Hacienda sobre la extincion del derecho de cops que se paga en Barcelona por la introduccion de granos, harinas y otras semillas.

Se leyó el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el de la Eclesiástica acerca del arreglo de las juntas diocesanas, con el cual se conformaba en todos sus puntos, excepto en el de la presiden-

cia de los comisionados del Crédito público en las juntas diocesanas que no estuviesen en la capital de provincia.

El Sr. Gomez (D. Manuel) manifestó que atendida la importancia de este asunto para el arreglo de la dotacion del clero, podia discutirse en esta misma sesion, supuesto que ya habia sufrido los trámites debidos.

El Sr. Prat apoyó esta misma opinion, y en su consecuencia se procedió á la discusion del proyecto presentado por la comision eclesiástica.

Se leyó este proyecto comprensivo de 10 artículos, en los cuales se establece que subsistan las juntas diocesanas, sujetando á sus individuos á la responsabilidad, y agregando á ellas el gefe político, el intendente, un individuo de la diputacion provincial y el comisionado del Crédito público.

El Sr. Buruaga se opuso al dictamen de la comision, en razon de que no establecia una nueva organizacion para las juntas diocesanas, y dejaba por consiguiente á los curas párrocos en el mismo estado de abandono que habian sufrido hasta la época presente. Añadió que era preciso arreglar la administracion y recaudacion del medio diezmo, y evitar que fuesen empleados sus productos en otro destino que el que les habia dado el Congreso; pues, refiriéndose á la provincia de Toledo, debia decir que existian en ella dos contadurías, con los competentes contadores y secretarios y muchos agentes, todos los cuales se mantenian del medio diezmo; pues si bien era verdad que no salian directamente sus sueldos del fondo decimal, salian de varios derechos á que se sujetaba á los postores á dichos productos, y se disminuía de este modo el valor del fondo, puesto que los postores no podian menos de hacer entrar en sus cálculos estos derechos. Por estas razones opinó no debía aprobarse el dictamen que se discutia.

El Sr. Melendez apoyó el dictamen, manifestando que la comision no habia podido menos de proponer que subsistieran las juntas diocesanas, atendida la urgencia de adoptar una medida para la recaudacion del medio diezmo en el año corriente por la proximidad de la cosecha; y que en cuanto á la disminucion del producto decimal de Toledo, la comision no podia proponer una medida particular para cada provincia, pues en cada una habia diferente costumbre, y solo así dictar una providencia general, como lo habia hecho.

El Sr. Gomez Becerra: Creo que la comision Eclesiástica debería haber propuesto las bases generales para la formacion de las juntas diocesanas, pues las actuales bajo el pie en que estan son miradas por el clero bajo el mismo aspecto que la contribucion del registro lo ha sido por todas las clases del Estado.

La comision ha reconocido este principio, y la medida que propone no puede tener otro origen sino el de la desconfianza que inspiran estas juntas diocesanas por la conducta que han observado hasta ahora. Pero ellas van á quedar en la misma forma que tienen en la actualidad, con sola la diferencia de que son responsables sus individuos de la recaudacion y distribucion del producto decimal, y que se les agrega el gefe político de la provincia, el intendente, un individuo de la diputacion provincial y el comisionado del Crédito público; y en esta parte opino como la comision de Hacienda que este último individuo no debería intervenir en ello. ¿Y esta medida es suficiente para que inspiren confianza las juntas diocesanas? Se me dirá que la responsabilidad á que estan sujetos los individuos que las componen es suficiente. Pero, señor, ¿qué responsabilidad puede tener un cura, un beneficiado ó un canónigo? La mayor parte de ellos no tendrán mas bienes que lo que les produzca su beneficio ó su canongia, y en semejante caso de nada puede servir la responsabilidad.

Por otra parte, el gefe político é intendente podrán desempeñar las funciones de vocales de las juntas diocesanas? Yo creo que no, porque teniendo presente la multitud de asuntos y cargos que estan encomendados á estos funcionarios públicos, convendrán todos los señores diputados en que es imposible que puedan desempeñar el que ahora se les quiere añadir. ¿Y cómo se les ha de recargar con esta responsabilidad al gefe político é intendente, cuando no tienen motivo alguno para que adopten un encargo, que tal vez no podrian desempeñar por sus muchas atenciones? Así que en mi opinion creo que no puede producir esta medida el buen resultado que la comision se ha propuesto; y por lo mismo creo que no debe aprobarse el dictamen que se discute.

El Sr. Argüelles: Bajo malos auspicios parece que se presenta el dictamen de la comision, pues que tiene cuando principia la discusion en su totalidad muchos impugnadores; pero sin embargo me parece que no será difícil demostrar que los argumentos que contra él se han presentado no tienen todo el valor que se les ha querido dar. Será tan grande como se quiera la desconfianza que inspiran al clero las juntas diocesanas; pero es indudable que estas se han formado por una ley, y que si hasta ahora no han tenido responsabilidad alguna, ya en el dia la tienen. La comision cuando tomó conocimiento de este asunto se encontró con la dificultad insuperable del poco tiempo que restaba para la recaudacion del medio diezmo, y observó que si se trataba de dar una ley por la cual tuviesen nueva forma las juntas diocesanas, nos expondríamos á que mientras se verificase la eleccion y formacion de esta se pasase el tiempo de la recaudacion del medio diezmo, y quedase indotado el culto y el clero.

Por esta razon, dijo, sean tan defectuosas como se quiera estas juntas, es preferible el conservarlas ahora, y reservar para mejores tiempos su conveniente organizacion, que tratar de hacer esto en la época presente. No encontró pues otro correctivo en estas circunstancias que el de agregarles personas que sean, mas bien que otra cosa, fiscales ó interventores del repartimiento. La comision Eclesiástica desde luego confiesa que no ha encontrado otro medio mejor ni mas oportuno para el

caso que agregar á estas juntas aquellas personas, que estando sujetas á la responsabilidad de sus destinos, tengan una obligación de hacer todas las operaciones de dichas juntas. Tenemos pues demostrado que la comisión Eclesiástica tuvo que adoptar este medio, porque no había tiempo para que se pudiesen organizar de nuevo las juntas diocesanas.

Pasemos á la responsabilidad que el Sr. Becerra ha dicho que no sirve de nada. Esto será si se quiere un defecto común de todo lo que se llama responsabilidad; en vano la impondremos si no sabemos de antemano si las personas á quienes se les impone la responsabilidad pecuniaria tienen ó no bienes ó fincas que puedan servir de hipoteca para el caso. Pero yo preguntaré al Sr. Gomez Bécerra, ¿no estamos imponiendo una responsabilidad pecuniaria á personas que no tienen mas que su destino? Es claro que sí; por consiguiente no tiene la fuerza que se ha supuesto el argumento del Sr. proponente; porque si la responsabilidad es ineficaz, será una ineficacia general, que no comprenderá solamente á las juntas diocesanas. Vamos á ver si se asegura lo que desean la comisión y las Cortes con la concurrencia del jefe político, el intendente y un individuo de la diputación provincial á las juntas diocesanas.

Se dice que no podrán estas personas intervenir en todas y cada una de las operaciones de las juntas diocesanas; pero yo pregunto al Sr. Gomez Becerra como práctico, ¿los jefes políticos además de ser presidentes de las diputaciones provinciales no lo son de otras juntas, y asisten á todas ellas desempeñando las funciones que les son anejas? Sin embargo de que es grande el número de los negocios que les están encomendados como privativos y exclusivos de sus destinos, podrá muy bien intervenir en los resultados, y ya que no sea en las operaciones de las juntas diocesanas, y esto basta.

Además pueden muy bien á cada paso pedir cuenta de las operaciones de aquellas, y encarar á cualquier persona que las fiscalice, ó vea si ha habido en algunas de ellas omisión ó cosa que pueda perjudicar á la debida recaudación y distribución del medio diezmo; pueden encarar á una persona de su confianza que examine tal negocio ó tal expediente; en fin pueden poner en práctica todos aquellos medios morales de que pueden valerse los hombres que tienen muchos cargos á su cuidado. ¿Y se dirá por esto que esta intervención es ineficaz, porque el jefe político no puede entender en todas y en cada una de las operaciones de las juntas diocesanas? Es bien seguro que no. Así pues, habiendo demostrado que la intervención de los jefes políticos es muy necesaria, y que debe producir precisamente el resultado que la comisión espera, creo haber contestado á todas las reflexiones que se han hecho contra el dictamen de la comisión que se está discutiendo en su totalidad.

El Sr. presidente suspendió esta discusión hasta mañana.

Se dió cuenta de una representación formada por 41 oficiales de la guardia Real, en que solicitaban ser comprendidos en la rebaja general de sueldos. Las Cortes lo oyeron con la mayor satisfacción, y acordaron que pasase á la comisión primera de Hacienda.

Se dió cuenta de la comunicación que hacia el Gobierno á las Cortes, por la que participaba á las mismas que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

El Sr. presidente señaló para la discusión de la sesión de mañana el dictamen de la comisión especial, encargada de proponer medidas legislativas sobre los acontecimientos de Cataluña; el de la comisión Eclesiástica sobre las juntas diocesanas; el de Comercio sobre la protección de la marina mercantil; y añadió que si hubiese tiempo se continuaría la lectura del dictamen de la comisión de Visita del Crédito público sobre el arreglo de este ramo.

Se levantó la sesión pública á las tres para continuar las Cortes en secreta.

### Continuación de la Constitución de los griegos.

#### CAPITULO IV.

*Del senado legislativo.—Sección primera.—Poder legislativo del senado.*

Art. 23. « En atención á la urgencia é importancia de las necesidades del Estado deberá el senado legislativo continuar por este año sus tareas sin interrupción.

Art. 24. « El presidente señalará el día de la abertura de las sesiones y el tiempo que hayan de durar.

Art. 25. « En caso de necesidad podrá convocar el senado á sesiones extraordinarias.

Art. 26. « En caso de ausencia del presidente desempeñará el vicepresidente sus funciones.

Art. 27. « Bastan las dos terceras partes de los vocales para constituir el senado.

Art. 28. « El senado resolverá los negocios á pluralidad de votos.

Art. 29. « En caso de empate el voto del presidente constituirá la mayoría.

Art. 30. « Todas las actas del senado irán firmadas por el presidente, y referendadas por el primer secretario.

Art. 31. « El presidente dará parte al consejo de las resoluciones del senado, y las someterá á su aprobación.

Art. 32. « Si el consejo negase su sanción ó propusiese algunas adiciones, devolverá el proyecto al senado con los motivos de su negativa, ó las modificaciones propuestas para que se discuta de nuevo. Después de este segundo examen se devolverá el proyecto al consejo, quien lo adoptará ó desechará definitivamente.

Art. 33. « El senado admitirá y examinará todas las peticiones que se le dirijan, sea cual fuere su objeto.

Art. 34. « El senado nombrará entre sus individuos cada tres meses tantas comisiones como ministerios hubiere.

Art. 35. « El presidente señalará á cada una de estas comisiones un ramo del servicio público para que prepare los proyectos de ley relativos á este ramo.

Art. 36. « Todo individuo del senado podrá proponer un proyecto de ley escrito, que remitirá el presidente al examen de la comisión á que corresponda.

Art. 37. « El senado recibirá los proyectos de ley que le remita el consejo ejecutivo, y los aprobará, modificará ó desechará.

Art. 38. « Toda declaración de guerra y todo tratado de paz pasará á la aprobación del senado; y en general todos los tratados que haga el consejo ejecutivo con una potencia extranjera, sea cual fuere su objeto, no serán válidos hasta que los apruebe el senado.

« No se incluyen en esta disposición las treguas ni los armisticios de pocos días.

Art. 39. « A principios de año pasará el consejo á la aprobación del senado el estado aproximativo ó presupuesto de los gastos de aquel año, y los medios de atender á ellos, y á fines de año presentará también á la aprobación del senado la cuenta exacta de los ingresos y de las salidas.

« Sin embargo, como las circunstancias hacen imposible la presentación de un estado aproximativo para este primer año, el senado atenderá á las necesidades de la guerra, y proveerá los demás gastos públicos, sin perjuicio de la aprobación de la cuenta exacta que se le presentará á fin de año, en conformidad á la disposición segunda de este artículo.

Art. 40. « El senado aprobará ó desechará las proposiciones de ascensos militares que le haga el consejo.

Art. 41. « También aprobará ó desechará las proposiciones que le haga el consejo para premiar los grandes servicios civiles y militares.

Art. 42. « El senado arreglará el nuevo sistema monetario, y el consejo mandará acuñar las monedas en nombre de la nación.

Art. 43. « Se prohíbe expresamente al senado el que apruebe tratado alguno que pueda perjudicar á la independencia política de la nación; y si llegase á su noticia que el consejo esté empeñado en alguna negociación criminal de esta naturaleza, deberá acusar al presidente; y en caso de que resulte culpado, destituirle de su empleo.

Art. 44. « Los periodistas tendrán derecho para entrar en todas las sesiones del senado, excepto en las secretas, que podrán verificarse siempre que lo pidan cinco vocales.

#### Sección segunda.—De los secretarios del senado.

Art. 45. « El primer secretario del senado tendrá á su cargo el extender todas las actas de este cuerpo, de las cuales hará una colección exacta.

Art. 46. « Recibirá del presidente las resoluciones del senado, y las trasladará al consejo.

Art. 47. « El segundo secretario reemplazará al primero en caso de ausencia.

#### Sección tercera.—Poder judicial del senado.

Art. 48. « Si alguno ó algunos individuos del senado fuesen acusados de un delito político, una comisión compuesta de siete vocales, nombrada al efecto, tomará conocimiento de esta acusación, y dará su informe por escrito. Si la comisión juzgase que debe admitirse la acusación, el senado tomará á su cargo el asunto; y si el acusado fuese condenado á pluralidad de las dos terceras partes de votos, se le declarará destituido de su dignidad de senador, y se le mandará comparecer ante el tribunal supremo de la Grecia para que le juzgue como á cualquier otro ciudadano.

Art. 49. « Ningun senador podrá ser preso antes de haber sido sentenciado por algun delito.

Art. 50. « Cuando algun individuo del consejo ejecutivo sea acusado de algun delito ó de algun crimen político, el senado nombrará entre sus individuos una comisión compuesta de nueve vocales, la cual dará su informe segun previene el art. 48. Si la comisión fuere de dictamen que se admita la acusación, y si el senado (que en este caso tomará á su cargo el negocio) condenare al acusado á pluralidad de las cuatro quintas partes de votos, el presidente declarará al sentenciado depuesto de su dignidad, y le mandará comparecer ante el tribunal supremo de la Grecia, quien lo juzgará como se previene en el art. 48.

Art. 51. « Cuando alguno ó algunos ministros sean acusados de algun delito político, serán juzgados segun las fórmulas y reglas que se prescriben en el art. 48." (Se continuará.)

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

« Ss. MM. y A.A. no tienen novedad particular en su importante salud.»

Los Sres. secretarios de las Cortes en oficio de 7 del corriente me dicen lo que sigue:

« Las Cortes han tomado en consideración la consulta que les hizo al Gobierno en 18 de Julio último, al remitirles una instancia de Pedro Toledano, soldado del regimiento caballería de la Constitución, en solicitud de que se le continúe abonando despues de separado del servicio la gratificación de 25 rs. mensuales que le fueron concedidas por el general Riego á las inmediaciones de Córdoba, sobre si las gratificaciones de que habla el artículo 10 del decreto de 21 de Setiembre de 1810 han de considerarse como vitalicias; y en su vista se han servido



declarar que las tales gratificaciones sean efectivamente vitelicias."'

Y yo lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 15 de Mayo de 1822.

Los Sres. secretarios de las Cortes han comunicado con fecha de 29 de Abril próximo pasado al del Despacho de Gracia y Justicia la siguiente resolución de las mismas:

« En vista del oficio del antecesor de V. E. de 16 de Junio del año último, relativo á la urgencia de señalar desde luego alguna dotación á los promotores fiscales, alcaldes y alguaciles de los juzgados de primera instancia para que desempeñen con actividad sus funciones, y no abusen de ellas; y conformándose las Cortes con la propuesta del Gobierno sobre este particular, se han servido resolver que las diputaciones provinciales, oyendo previamente á las respectivas audiencias territoriales, y manejándose con la mayor economía y con toda la consideración y respeto que merecen los fondos públicos de cada partido, asignen de ellos provisoriamente los sueldos competentes á dichos funcionarios, y autorizar á las mismas corporaciones para que en el caso de que los fondos públicos no alcancen ó sean insuficientes adopten los arbitrios convenientes para satisfacer á un objeto tan útil y urgente »

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Aranjuez 15 de Mayo de 1822.

Los Sres. secretarios de las Cortes han comunicado con fecha 2 del corriente al de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la siguiente declaración de las mismas:

« Con oficio de 26 de Junio del año último se remitió por ese ministerio, para la resolución de las Cortes, la consulta que el tribunal supremo de Justicia hizo á S. M. sobre si deben ser juzgadas con arreglo á la ley de 26 de Abril del mismo año las causas pendientes contra cuadrillas de salteadores y ladrones por delitos cometidos antes de publicarse la Constitución; y si la circunstancia de haber robado en cuadrilla, que exige el art. 8.º de dicha ley, es necesaria para que sean juzgados militarmente los salteadores de caminos y los ladrones de despoblado, como lo es para que sean juzgados del mismo modo los ladrones en poblado. En su vista, y de la opinión del Gobierno acerca de ambas dudas, se han servido las Cortes declarar en cuanto á la primera que realmente no la hay ni motivo fundado que la induzca, porque la disposición de la ley en la materia es clara, terminante y genérica, sin distinción de tiempos ni excepción alguna; y en cuanto á la segunda que atendido el objeto y letra del citado artículo, la circunstancia de cuadrilla es necesaria en todos los sujetos comprendidos en él para que sean juzgados con arreglo á la misma ley. »

Lo comunico á V. de orden del Rey para inteligencia, cumplimiento y gobierno de ese tribunal. Aranjuez 16 de Mayo de 1822.

D. Vicente Jaudenes y Nebot, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, intendente de ejército honorario, y en propiedad de esta provincia.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 4 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

« Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 2 de este mes me dicen lo siguiente: Las Cortes han resuelto que á la mayor brevedad posible se publique y anuncie de nuevo con las formalidades de estilo en todos los pueblos de España, que los acreedores que no hubiesen presentado á liquidar sus créditos hasta 30 de Junio próximo perderán todos los derechos á la liquidación, y quedarán caducados de hecho. Lo comunicamos á V. E. por acuerdo de las mismas, para que poniéndolo en conocimiento de S. M. se sirva dar las órdenes convenientes al efecto. De orden del Rey lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándolo y circulándolo en los pueblos de esta provincia tenga el debido cumplimiento, insertándolo además en los periódicos de la misma. »

Los Sres. secretarios de las Cortes comunican con fecha de 14 del corriente al de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la resolución de las mismas, en que han acordado que el 13 de Mayo no sea en lo sucesivo día de gala, como lo ha sido hasta aquí.

Los gefes políticos de Vigo y Orense han dado parte á S. M. en 15 y 16 de este mes de que en la línea divisoria de ambas provincias se habia presentado una gavilla de 10 á 12 hombres de los facciosos refugiados en Portugal, con las apariencias de bandidos. Sabedores luego de que comenzaban á alarmar los pueblos, fijando proclamas sediciosas y dictos, y convocando á todos los habitantes de 18 á 30 años, bajo pena de la vida, en defensa de la religion y del Rey, con lo que formaron una masa informe, que se apellidaba ejército de la Fe: adoptaron al punto ámbos gefes políticos, cada uno por su parte, las disposiciones mas activas para comprimir este movimiento antes que la sedición cundiese entre los pueblos alicuinados. A virtud de sus providencias, en que el gefe político de Vigo procedió de acuerdo con el comandante general, y del zelo de los oficiales y soldados á las órdenes del teniente coronel D. Tomas Metzguer, se logró batir á los facciosos completa y simultaneamente en la tarde del 14 entre el puente de Mourentan y Cela, después de una obstinada resistencia, en la que perecieron bastantes eclesiásticos regulares y seculares. Las tropas sostuvieron un fuego furioso por espacio de tres horas, correspondiendo con su firmeza y valor á la confianza que en ellas pusieron sus gefes, y obrando

todas con la mayor union y esfuerzo, sin pérdida alguna por su parte. A los facciosos se les cogieron dos cargas de cartuchos y algunos prisioneros. El cabecilla Pereira y otro compañero tuvieron la fortuna de escapar á favor de la noche.

#### Juicios de jurados.

En la página 62 del libro que se lleva en Barcelona titulado *Jueces de hecho*, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formacion de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad, se lee lo siguiente: « Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el artículo inserto en el número 87 del periódico titulado el *Indicador catalan* de esta ciudad, del día 10 del corriente, firmado por el ex-editor Antonio Gonzalez, alias Antiporra, denunciado por el Excmo. Sr. comandante general de este distrito D. Joaquin Ruiz de Porras; declaran á unanimidad de votos que ha lugar á la formacion de causa. Barcelona 16 de Abril de 1822. — Gerónimo de Olcina, Vicente Alaño, Ramon Marech y Ros, Erasmo de Janer y de Gonima, Pablo Ordovás, Pedro Manella, Pablo Vila, Agustín Jaumeandreu, Lorenzo Collell. »

En la 63: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el papel ó representacion que Josef María Caldas y Mauri dirige á las Cortes con fecha de 17 de Abril de 1822, impreso en la oficina de Narcisca Dorca en esta ciudad, denunciado por D. Pedro Josef Abella, vicario general y gobernador de este obispado; declaran á unanimidad de votos que ha lugar á la formacion de causa. Barcelona 23 de Abril de 1822. — Pedro Nolasco Vives, Manuel Fernandez, Erasmo de Janer y de Gonima, Domingo Oriol, Pascual Claris, Juan Guardiola y Marti, Lorenzo Novell, Próspero de Bofarull, Josef Flotats. »

En la 64: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la representacion que D. Raimon de Garceba como procurador de D. Antonio de Ester y Bárcena, presentó denunciando por injurioso el impreso titulado *Suplemento al diario constitucional y mercantil de Barcelona* del sábado 3 de Marzo de este año, firmado por el *moro de la sala*; declaran á unanimidad de votos que ha lugar á la formacion de causa. Barcelona 25 de Abril de 1822. — Felipe Fernandez Arias, Rafael María Comes, Lorenzo Novell, Felipe Bertran y Ros, Manuel Fernandez, Isidro Sobrerriba, Ignacio Andreu y Sans, Joaquin Cebriá, Erasmo de Janer y de Gonima. »

Denunciado por parte del ayuntamiento de Tarazona de Aragon, milicia local y tercio de caballería el suplemento al *diario Observador de Zaragoza* de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, se declaró por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa por los señores jueces de hecho de Zaragoza D. Josef Broto, D. Ramon Mateo, Don Antonio Lopez, D. Agustín Alcáide, D. Manuel Antin, D. Joaquin Sanchez del Cacho, D. Joaquin de Abad y D. Mariano Catalan.

Habiendo calificado los jueces de hecho con la nota de *injurioso en primer grado* desde la palabra *parece* hasta donde dice *incompetentes* el artículo inserto en el número 35 del *Zurriago*, denunciado a nombre de los Sres. D. Juan Argüelles Valdés, D. Anacleto Fagoaga y Dutari y D. Antonio Siles, magistrados de la audiencia de Madrid; la ley condenó á Alejo Lopez Garcia, responsable de dicho impreso, á la pena de seis meses de prision y en la multa de 1500 rs., en cuya consecuencia se mandó fuese llevada á debido efecto.

Señores jueces de hecho que calificaron dicho impreso con la nota de *injurioso en primer grado*: D. Martin de Zaratia, D. Andres Navarro, D. Matías Pinilla, D. Pedro Rodriguez de Toro, D. Domingo Fernandez Angulo, marques de Torrenueva, D. Juan Paz, Don Manuel Esteban Catala, D. Josef Rives Queraltó y D. Tomas María Zanon.

Los señores D. Manuel Carnicero y D. Juan Cortés lo calificaron de *injurioso en segundo grado*.

#### ANUNCIOS.

Se desea saber la existencia de Francisco del Pozo, natural de Ecija, viudo de María Montes, de la misma ciudad, al cual en el sorteo de 1804 tocó la suerte de soldado, y fue incorporado en el regimiento de Eúzar de Oitivenca, llevándose consigo á su hija Teresa; y no habiendo tenido efecto las muchas diligencias hechas para descubrir el paradero de padre é hija, que tienen que percibir la herencia de su abuelo en dicha ciudad, se publica a fin de que acudan al Lic. D. Antonio Sanchez Pascual en Sevilla, ó en Ecija á D. Francisco Perez Carvajal.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Alhambra, en la Mancha: su dotacion es de 300 ducados anuales, pagados por su ayuntamiento constitucional, y 200 que produce el vecindario de las Higuales segun costumbre: tiene aneja la villa de Carrizosa, distante una legua muy corta, que produce 100 ducados, sin perjuicio de las apelaciones que puedan ofrecerse. Los aspirantes á esta plaza dirijan sus memoriales al ayuntamiento por mano de su secretario D. Juan Francisco Morcillo.

Historia de los templos de los paganos, de los judíos y de los cristianos, escrita en frances, y dedicada a la reina de Francia por el abate Ballet, cura parroco de Gif, y predicador de S. M. Cristianísima, traducida en castellanó por el mismo que ha traducido las instrucciones generales en forma de catecismo. Sec. del P. Francisco Amado Pouget dos tomos en 8.º á 18 rs. en pasta y á 14 en rústica. Se vende en la librería de Hurtado.

Nota. En la gaceta del 13, col. 1.ª, lin. 2.ª, donde dice *may* que por suficiente, lease *mas* que suficientes.